

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATIA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 127

Patía – El Bordo, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO # 19-532-31-84-001-2024-00042-00

Demandantes: EIDER MELÉNDEZ GALÍNDEZ y ZORAIDA LÓPEZ MESA.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la competencia de este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia y, en caso afirmativo, resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que en ella se da a conocer que los demandantes están domiciliados en el Municipio de Mercaderes – Cauca.

Al respecto, cabe recordar que el proceso de divorcio de común acuerdo, según lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso; se tramita por el procedimiento de jurisdicción voluntaria. Y según lo dispuesto en el literal c del numeral 13 del artículo 28 del mismo Código; la competencia territorial en tratándose de procesos de jurisdicción voluntaria como éste recae en el juez del domicilio de quien los promueva. Además, el numeral 15 del artículo 18 del Código General del Proceso, indica que corresponde a los jueces civiles municipales conocer en primera instancia de los procesos de divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Dado lo anterior, el competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por la naturaleza del mismo y por el factor territorial, es el señor Juez Promiscuo Municipal de Mercaderes – Cauca.

Por tanto, de conformidad con lo consagrado en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA, la demanda de DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00042-00, presentada mediante apoderada judicial por los señores EIDER MELÉNDEZ GALÍNDEZ y ZORAIDA LÓPEZ MESA.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta decisión y previas las anotaciones pertinentes en el respectivo libro radicator, REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes - Cauca; por ser el competente para conocer del mismo.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO

Jueza

